

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LA AUTORIZACIÓN DE LA FASE DE LATENCIA DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I.

La condición tercera del anexo de límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de la fase de latencia del desmantelamiento de la central nuclear Vandellós I, establece que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio del desmantelamiento de la instalación.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, ha establecido una nueva estrategia en el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las centrales nucleares en explotación y de la fábrica de combustibles de Juzbado, modificando el contenido de la condición tercera del anexo a las autorizaciones de explotación de las mismas, incorporando en dicha condición nuevos criterios que posibilitan que, en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

De modo análogo se propone eliminar de la autorización de la fase de latencia del desmantelamiento de la central nuclear Vandellós I, el documento Plan de Seguridad Física por aplicación del Real Decreto 1398/11 sobre Protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, publicado en el BOE de 7 de octubre de 2011, que deroga el artículo 20.k) del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas por el que el citado documento debía incluirse anteriormente en la autorización de desmantelamiento de las instalaciones nucleares.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de noviembre de 2015, ha estudiado el informe de la Dirección Técnica de Protección Radiológica para incorporar al condicionado del anexo de límites y condiciones la autorización de la fase de latencia del desmantelamiento de la central nuclear Vandellós I, la nueva sistemática para el trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada, y ha acordado proponer a ese Ministerio la modificación de la condición tercera del anexo de la autorización de la fase de latencia de la central nuclear Vandellós I. Asimismo ha acordado proponer la modificación de la mencionada condición tercera para eliminar el Plan de Seguridad Física de los documentos oficiales de la autorización de la instalación.

Ambas modificaciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 18 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE

Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO**MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA FASE DE LATENCIA DEL DESMANTELAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I.**

1. En el texto vigente de la condición nº 3 se elimina el Plan de Seguridad Física de la relación de documentos oficiales en base a los cuales se concede la autorización de la fase de latencia.
2. El texto vigente de la condición 3.1 sobre revisiones de los documentos oficiales de la autorización de la fase de latencia en vigor, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

- 3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

3. Se incorporará a la condición tercera del anexo de la autorización de la fase de latencia un nuevo apartado 3.7 relativo al trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento, con el texto que se expone a continuación:

- 3.7 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que tiene asignadas la organización de la instalación nuclear, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.